



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 123 -2025-GORE-ICA/SGRH

Ica, **05 MAY 2025**

Visto, la carta de renuncia de fecha 14 de agosto del 2024, el Memorando N° 2265-2025-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, Informe N°016-2025-GORE-ICA-GRAF/SGRH-RPA y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0134-2019-GORE-ICA, suscrito el 09 de agosto del 2019, se contrato los servicios de **JOHANY FIORELLA REYNA DE LOS ANGELES AGUIRRE LUQUE** para que desempeñe labores de **Abogado** en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Carta de renuncia de fecha 14 de agosto del 2024, por lo que se da por concluida el vínculo laboral de **JOHANY FIORELLA REYNA DE LOS ANGELES AGUIRRE LUQUE** en el cargo de **ABOGADO** en la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica; quien prestó servicios hasta el 27 de agosto del 2024;

Que, en virtud de la contratación efectuada, **JOHANY FIORELLA REYNA DE LOS ANGELES AGUIRRE LUQUE**, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 0134-2019-GORE-ICA bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con una remuneración mensual de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00), el mismo que inició a partir del 09 de agosto del 2019 y concluyó el 27 de agosto del 2024;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 que establece que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicha Ley. Por lo tanto, este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en el literal "f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales";

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y/o vacaciones Truncas;





Gobierno Regional de Ica



Que, respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, **"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"**. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, el vínculo laboral mediante Contrato de **JOHANY FIORELLA REYNA DE LOS ANGELES AGUIRRE LUQUE**, con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del 09 de agosto del 2019 y concluyó el 27 de agosto del 2024 desempeñándose como Abogado en la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica; en tal sentido al no haber hecho uso físico de sus vacaciones, le asiste el derecho al pago por concepto de Vacaciones Truncas y No Gozadas;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor de **JOHANY FIORELLA REYNA DE LOS ANGELES AGUIRRE LUQUE**, por concepto de Vacaciones Truncas y no Gozadas correspondiéndole percibir la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA con 07/100 Soles (S/ 5,770.07)**, afectos a los descuentos de Ley, siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, cuyo monto es **Doscientos Dieciséis y 68/100 soles (S/ 216.68)**, el mismo que será cancelado de acuerdo a disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 309-2025-GORE-ICA-GRAF/SGRH, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, solicitó a la Subgerencia de Presupuesto, Opinión Presupuestal para el pago de Vacaciones Truncas y no Gozadas a favor de **JOHANY FIORELLA REYNA DE LOS ANGELES AGUIRRE LUQUE**; asimismo mediante Memorando N° 2265-2025-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto emite Opinión Presupuestal en el sentido que no se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la genérica de gastos 2.1. "Personal y Obligaciones Sociales" meta 65;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer la liquidación por concepto de **Vacaciones Truncas y No Gozadas** a favor de **JOHANY FIORELLA REYNA DE LOS ANGELES AGUIRRE LUQUE**, por el importe de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA con 07/100 Soles (S/ 5,770.07)**, afectos a los descuentos de Ley; del período laborado comprendido entre el 09 de agosto del 2019 al 27 de agosto del 2024, desempeñándose como Abogado en la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ica, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según el siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 09-08-2021 al 08-08-2022	Trunco 27 días	3,000.00	225.00
Del 09-08-2022 al 08-08-2023	30 días	3,000.00 (incremento por D.S N° 311-2022-EF de S/ 64.19 a partir de enero del 2023)	3,038.86
Del 09-08-2023 al 30-12-2023	Trunco 04 meses y 22 días	3,064.19 (incremento por D.S N° 311-2022-EF de S/ 64.19 a partir de enero del 2023)	1,208.64
Del 01-01-2024 al 30-05-2024 (Licencia sin goce de remuneraciones de 31-05-2024 al 28-08-2024)	Trunco 05 meses	3,114.19 (incremento por D.S N° 313-2023-EF de S/ 50.00 a partir de enero del 2024)	1297.57
TOTAL DE VACACIONES TRUNCAS Y NO GOZADAS			5,770.07



Artículo 2°.- Reconocer el monto de Doscientos Dieciséis con 68/100 soles (S/ 216.68), por concepto de contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El pago se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


ABG. CISCA FIORELLA CABRERA GOTUZZO
SUBGERENTE